



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. **UT/475/2024**  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de noviembre 2024

**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/180/2024, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 14 de octubre del presente año, recayéndole el número de folio 280527624000181.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo



**Solicitud:** UT/SIP/180/2024

**Folio:** 280527624000181

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 06 de noviembre de 2024

**C. MARCOS GARCÍA  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 14 de octubre del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527624000181 por el cual solicita de este Instituto:

***“Solicito del proceso electoral 2023-2024:***

- 1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, y/o declinadas***
- 2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección***
- 3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/431/2024 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Jefe de Oficina de la Presidencia del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio PRESIDENCIA/2904/2024, el Jefe de Oficina de la Presidencia del IETAM, remitió su respuesta en los siguientes términos:

*“En ese tenor, de una búsqueda minuciosa de la información en cita, en la Oficina de Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se cuenta con la siguiente información, **conforme obra en los archivos:***

- 1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas y declinadas.***

***Respuesta:*** *En respuesta a lo anterior, a la fecha, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se recibieron 40 solicitudes de seguridad de candidaturas, postuladas por diversos partidos políticos y candidaturas independientes.*

*Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento*

en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter, sin embargo, **no existe disposición legal que establezca la necesidad de aprobar dichas solicitudes.** No se dio el caso de solicitudes declinadas.

**2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección.**

**Respuesta:** Por cuanto hace a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la actuación de este órgano electoral local, no se prevé algún criterio o procedimiento para aprobar los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, ni tampoco para establecer o determinar los niveles de protección.

**3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado.**

**Respuesta:** Esta autoridad administrativa electoral de carácter local no cuenta con la información respecto del número de elementos y vehículos de la Guardia Nacional ni de ninguna corporación de seguridad que hayan sido asignados a la protección de candidaturas, ni tampoco el importe del presupuesto erogado para dichas tareas, toda vez que únicamente es atribución de la autoridad administrativa electoral local solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran y corre a cargo de las instancias en materia de seguridad el brindar los referidos medios de protección, por lo que la información solicitada en dichos términos no obra en nuestro poder.

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 19 ibídem.”*

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por el Jefe de Oficina de la Presidencia del IETAM, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto.

“...  
**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**  
...”

Ahora bien, por lo que hace a la parte de su solicitud en donde solicita:  
**“Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la**

***protección de candidatos, así como presupuesto erogado***"; este Organismo se declara Incompetente para proporcionarle dicha información, toda vez que es de competencia de Seguridad Pública; por lo que se advierte que los solicitado en los párrafos últimos, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública***:

***"El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."***

Hago referencia que, efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a ***"Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado"*** lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada relacionada con el punto 3 de su solicitud de información, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas; por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE PARCIAL** para proporcionarle la información solicitada.

Le oriento que, la información sobre ***"Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado"***, se lo pudiera proporcionar Seguridad Pública a través de una solicitud de información.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, esta Unidad de Transparencia determina la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, en base a los fundamentos legales previamente citados.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/431/2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre 2024

**LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ**  
**JEFE DE OFICINA DE PRESIDENCIA**  
**PRESENTE**

*Estimado Licenciado:*

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
14/10/2024	UT/SIP/180/2024	280527624000181

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado de la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

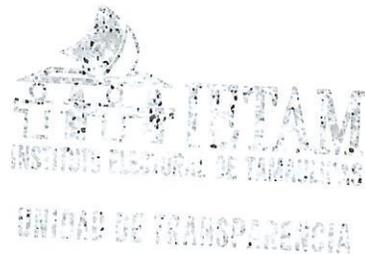
Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
-----------------	-------	--

OFICIO No. PRESIDENCIA/2904/2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de noviembre de 2024

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
PRESENTE

Por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo solicitado por Usted, mediante oficio No. **UT/431/2024**, de fecha 15 de octubre del año en curso y recibido en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información con folio de Plataforma Nacional de Transparencia **280527624000181** y folio Interno IETAM UT/SIP/180/2024, que consiste en:

*"Solicito del proceso electoral 2023-2024:*

- 1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas y/o declinadas.*
- 2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección;*
- 3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado..."*

En ese tenor, de una búsqueda minuciosa de la información en cita, en la Oficina de Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se cuenta con la siguiente información, **conforme obra en los archivos:**

- 1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas y declinadas.**

**Respuesta:** En respuesta a lo anterior, a la fecha, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se recibieron 40 solicitudes de seguridad de candidaturas, postuladas por diversos partidos políticos y candidaturas independientes.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter, sin embargo, **no existe disposición legal que establezca la necesidad de aprobar dichas solicitudes.** No se dio el caso de solicitudes declinadas.

- 2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección.**

**Respuesta:** Por cuanto hace a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la actuación de este órgano electoral local, no se prevé algún criterio o procedimiento para aprobar los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, ni tampoco para establecer o determinar los niveles de protección.

**3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado.**

**Respuesta:** Esta autoridad administrativa electoral de carácter local no cuenta con la información respecto del número de elementos y vehículos de la Guardia Nacional ni de ninguna corporación de seguridad que hayan sido asignados a la protección de candidaturas, ni tampoco el importe del presupuesto erogado para dichas tareas, toda vez que únicamente es atribución de la autoridad administrativa electoral local solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran y corre a cargo de las instancias en materia de seguridad el brindar los referidos medios de protección, por lo que la información solicitada en dichos términos no obra en nuestro poder.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 19 ibídem.



ATENTAMENTE

**MTRO. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ**  
**JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA**

C.c.p.- Mtro. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.

Revisó y validó:	RFGP
Elaboró:	AAEM

**Oficio No. CDT/128/2024**

Cd. Victoria Tamaulipas; a 12 de noviembre de 2024

**Licenciada Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**  
**Presente.-**

Me refiero a su oficio número **UT/475/2024** recibido en fecha 06 de noviembre del presente año, por el cual solicita a este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas la declaración de incompetencia parcial de este Instituto, respecto de diversa información requerida mediante solicitud con folio 280527624000181, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención de lo anterior, se remite el originales de la resolución **RES/CDT/55/2024** dictada por este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

  
**Doctora Elvia Hernández Rubio**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**



C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.- Secretario Ejecutivo del IETAM.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.

Autorizo:	EHR	
Valido:		
Elaboro:	SYVM	





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RES/CDT/55/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 06 de noviembre del presente año, por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. En fecha 14 de octubre de 2024, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública que se identifica con el número de folio 280527624000181 en la cual, para análisis en lo que corresponde a la incompetencia del Instituto, el peticionario requiere lo siguiente:

*"3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado."*

II. En fecha 06 de noviembre del 2024, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó que respecto de la información requerida, por lo que hace al pedimento enunciado en el inciso 3), corresponden a Seguridad Pública, razón por la cual turna a éste Comité mediante el oficio UT/475/2024, para que proceda al análisis de la incompetencia parcial que plantea.

III. La Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a quienes integran el mismo a efecto de entrar al análisis de la incompetencia aludida por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto de conformidad con los artículos 38 fracción IV, 151, 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

*" ... Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante ... "*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**TERCERO.** El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité mediante el oficio UT/475/2024 para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

*“...Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por el Jefe de Oficina de la Presidencia del IETAM, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto.*

*“...  
4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.  
...”*

*Ahora bien, por lo que hace a la parte de su solicitud en donde solicita: “Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado”; este Organismo se declara Incompetente para proporcionarle dicha información, toda vez que es de competencia de Seguridad Pública; por lo que se advierte que lo solicitado en los párrafos últimos, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:***

***“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”***

*Hago referencia que, efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.*

*Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a **“Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado”** lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

*En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada relacionada con el punto 3 de su solicitud de información, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas; por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE PARCIAL** para proporcionarle la información solicitada..."*

**CUARTO.** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comento.

Se estima pertinente citar en lo que tiene relación al tema de seguridad y protección de candidatos, el contenido de los siguientes:

### ***Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:***

#### ***Artículo 244.- (...)***

##### ***II. (...)***

*El presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Consejera o Consejero Presidente.*

Es decir, que la competencia de esta Institución es solamente de comunicación con los Partidos Políticos y la Secretaría de Seguridad, siendo la segunda la que lleva a cabo el procedimiento de la solicitud y de prestación del servicio según el nivel de riesgo determinado, es por lo anterior que se instaló la Mesa de Seguridad Interinstitucional para seguimiento y vigilancia a las elecciones 2024.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos en esta Resolución por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y los integrantes de este Órgano Colegiado reseñados en los considerandos que anteceden, efectivamente la información solicitada por la persona petionaria enunciados en el inciso 3), no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 99, 100, 101 y 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

**RESUELVE**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto, según lo dispuesto en el considerando PRIMERO.

**SEGUNDO.** Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 280527624000181 según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de la Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

  
Lcda. Elvia Hernández Rubio  
Presidenta Del Comité

  
Lcdo. Alberto Castillo Reyes  
Secretario

  
Mtra. Ma. Isabel Tovar De La Fuente  
Vocal

  
**IETAM**  
**COMITE DE TRANSPARENCIA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**